

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4607

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI LEGISLATURA

PROMOVENTES: LOS CC. GREGORIO VANEGAS GARZA, JACOBO VANEGAS MENCHACA, YURI S. VANEGAS MENCHACA, RICARDA MENDOZA DE LA CRUZ Y LEONOR RUIZ HUERTA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2007

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4607

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

PROMOVENTES: LOS CC. GREGORIO VANEGAS GARZA, JACOB VANEGAS MENCHACA, YURI S. VANEGAS MENCHACA, RICARDA MENDOZA DE LA CRUZ Y LEONOR RUIZ HUERTA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2007

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL

-10-

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
FRACCIONES PARTIDISTAS DEL PAN, PRI, PRD, PT Y NUEVA ALIANZA.
P R E S E N T E S . -

LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA, LIC. JACOB AUGUSTO VANEGAS MENCHACA,
LIC. YURI S. VANEGAS MENCHACA, C. RICARDA MENDOZA DE LA CRUZ Y C. LEO-
NOR RUIZ HUERTA, mexicanos, mayores de edad, al corriente de nuestras
obligaciones y con domicilio para oír y recibir notificaciones en-
Ante usted
con el debido respeto que merece comparecemos a exponer:-

Comparecemos a promover la INICIATIVA DE ACEPTACION CIVIL CONVIVEN-
CIAL. Para lo cual se deben de reformar el Artículo 42 del Título -
Cuarto del Registro Civil Capítulo I, Disposiciones Generales.. Del
Título Primero "De las personas Físicas", del Libro Primero DE LAS-
PERSONAS. Se adiciona la Sección Sexta Bis "De las Actas de Acep-
ción Civil Convivencial" del Capítulo I del Registro Civil. Se adi-
ciona la Sección Sexta Bis 1" De las Actas de Terminación de la -
Aceptación Civil Convivencial del Capítulo I del Registro Civil. -
Del Título Primero "De las Personas Físicas" se reforma el Art. 156
Fr.X del Capítulo II, "De los Requisitos para contraer Matrimonio",
se adiciona la fracción XVIII del Artículo 267 del Capítulo X " -
"Del Divorcio" del Título Quinto "del Matrimonio". Se adiciona el Ti-
tulo Primero Bis "De los Contratos de Aceptación Civil Conviven-
cial"; Se adiciona un párrafo del artículo 302, del Capítulo de los
Alimentos, del Título Séxto "Del Parentesco y los Alimentos"; Se -
reforman Los Artículos 723 Fr.IV. Capítulo III DE LA CAPACIDAD PA-
RA HEREDAR" Del Título Segundo Sucesión por Testamento, Reformar -
el Artículo 1213 Fr.II.VIII, IX y X y Art. 1214, 1220, 1221, 1222 y 1223
1265 Fr.III CAPITULO V DE LOS TESTAMENTOS INOFICIOSOS, De la Suce-
sión por Testamento Capítulo V, de las Obligaciones que nacen de -
Los Actos Ilícitos del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 42.- Las Actas del Registro Civil sólo se pueden asentar-
en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, adop-
ción semiplena, matrimonio, divorcio, Contrato de Aceptación Civil -
Convivencial, defunción, terminación del Contrato de Aceptación Ci-
vil convivencial y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas
que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la -
pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes
En caso de adopción plena, se asentará acta de nacimiento.

Como es la acta sexta en el orden de las actas de Registro Civil,-
se deberá determinar Sección Sexta Bis a las Actas del Contrato de
Aceptación Civil Convivencial. Y en relación a lo establecido por
el Art. 195, que a la letra dice: "La sentencia que declare la au-
sencia de alguno de los conyuges, MODIFICA O SUSPENDE LA SOCIEDAD -
CONYUGAL EN LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE CODIGO.

SECCION SEXTA BIS, deberán reformarse los artícu-
los 91.-Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán
solicitud al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquie-
ra de ellas en la forma que para tal efecto autorice la Dirección
del Registro Civil. Y se modifica con EL CONTRATO DE ACEPTACIÓN CI-
VIL CONVIVENCIAL.

Lo referente al Art. 92.- Fr.I.-Los nombres, apellidos, edad, sexo,-
ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de -
##

(II)

##los pretendientes, como de sus padres, si éstos fueran conocidos. Cuando alguno o ambos pretendientes hayan sido casados o hubiesen celebrado el Contrato de Aceptación Civil Convivencial, o algo similar, se expresará también el nombre o nombres de las personas con quien o quienes celebró el anterior matrimonio, la causa de la disolución y la fecha de ésta. (Así deberá quedar reformado)

Art.92.- Fr.II Que no tienen impedimento legal para celebrarlo.
(Deberá quedar igual).

Art.92.- Fr.III.-Que es su voluntad unirse en matrimonio. Deberá - decir:- Que es su voluntad unirse en Contrato de Aceptación Civil Convivencial. Este escrito deberá ser firmado por los contrayentes y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego - alguna persona de su confianza mayor de edad, así mismo impondrá - su huella digital.

En lo anterior está contenido del Art.93.

Reforma al Art.-94.-

Al escrito a que se refiere el Artículo anterior, se acompañará:= se ratifican el contenido de las fracciones I,III,IV,V Y VI.

Asimismo se menciona que en cada mención que se haga de MATRIMONIO se modificará y se mencionará como; Contrato de Aceptación Civil - Convivencial. Se transcriben los artículos 95,96,97,98,99 y 100 en sus Fr.I,II,III;IV,V,VI,VII,VIII y IX. Art:101.

De las Actas de terminación del Contrato de Aceptación Civil Convivencial, se tendrá en los términos del Artículo 114,115 y 116, Extendida el acta de terminación del Contrato de Aceptación Civil Convivencial, se anotarán con el mismo número del acta de divorcio, realizando las anotaciones marginales de ambos compañeros de civilidad convivencial.

Art.-156.- Del I al IX .

X.-El matrimonio o contrato de aceptación civil convivencial --- subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.

CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.

Es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, DE IGUAL O DISTINTO SEXO, para organizar su vida en común, quienes - lo celebran se consideran compañeros civiles convivenciales.

Reforma al Artículo 147.- del Código Civil del Estado que se debe agregar a lo modificado, se deben ayuda y asistencia mutua, consideración y respeto, gratitud reciproca y actuar en un interés común y tendrán iguales derechos y obligaciones de darse alimentos entre sí.

REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL - CONVIVENCIAL.. -

##

- ## I.-Ser mayores de 18 años, sin impedimento de capacidad de ejercicio.
- II.-No estar unido en matrimonio o de contrato de aceptación civil convivencial u cualquier otro.
- III.-Que no exista vínculo de parentesco, incluso por afinidad.

No hay dispensa en ningún caso. Pero además NO es impedimento que se celebre el Contrato de Aceptación Civil Convivencial, cuando alguno de los solicitantes hubiese adquirido alguna condición de transexualidad.

Al Contrato de Aceptación Civil convivencial, deberá suscribirse ante el Oficial de Registro Civil revisto en las formalidades ya previstas en las Actas de Contratos de Aceptación Civil Convivencial-

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE ACEPTACIÓN CIVIL CONVIVENCIAL

Desde la celebración del contrato de aceptación civil convivencial los contratantes asumen su estado civil en forma personal y exclusiva, sin que importe vínculo de parentesco de ninguna clase, lineal o grado con las familias de ambos, salvo en el caso de descendencia común.

Los compañeros civiles convivenciales podrán fijar un domicilio común en el que tendrán igual autoridad.

El estado adquirido como compañeros civiles convivenciales, legitima a los contratantes a reclamar las prestaciones que bajo las modalidades de pensiones, disposiciones testamentarias especiales o beneficios o provechos por prestaciones sociales u otros análogos, contemplen las leyes.

Deberá corresponder al Juez de lo Familiar dirimir las diferencias que surjan entre los compañeros civiles convivenciales, en especial en los siguientes casos:-

I.-Establecimiento o modificación de hogar común.

II.-Obligación, montó y aseguramiento de alimentos.

III.-Administración y disposición de los bienes de la sociedad convivencial, cuando existan asuntos de orden patrimonial.

Sé tramitara de acuerdo a lo establecido en el art. 723 Fr.I, II y III del Código Civil del Estado.

En el supuesto de que el Contrato de Aceptación Civil Convivencial se celebre entre personas de distinto sexo, se presumen hijos del compañero varón:-

I.-Los nacidos de la mujer que tenga el carácter de compañera civil, durante el contrato de aceptación civil convivencial.

II.-Los nacidos de la mujer que ten el carácter de compañera civil

dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del contrato de aceptación civil convivencial.

DE LA ADOPTION:-

Los compañeros civiles convivenciales del mismo sexo no podrán realizar ADOPTIONES EN FORMA CONJUNTA NI INDIVIDUAL. No podrán compartir o encomendar la patria potestad o guardia y custodia de los hijos menores de edad del otro. Es nulo de pleno derecho cualquier contrato que contravenga esta última disposición.

Es nulo el contrato de aceptación civil convivencial celebrado sin algunos de los requisitos legales establecidos. La nulidad es absoluta y si existe engaño o dolo, el afectado tendrá derecho a la indemnización que establece el Código Civil del Estado.

En caso de error en la identidad de la persona contratante, la nulidad es relativa y debe de reclamarse dentro del año siguiente a la fecha que se tenga conocimiento del error, pasando la fecha quedará sin efectos el reclamo.

En el caso de muerte de uno de los compañeros civiles convivenciales causada por la acción de un tercero, el sucesor legítimo activamente para exigir la reparación de los perjuicios patrimoniales, psicológicos, morales sufridos, partiendo de las reglas de responsabilidad contraactual, que establece la ley, ya sea en la vía penal o civil.

DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL

El Regimen de Patrimonio del Contrato de Aceptación Civil Convivencial es el de Separación de Bienes y el de Sociedad Convivencial. quedará sujeto a lo establecido en el ordenamiento legal, para que cuando quisiesen los compañeros contratantes cambiar de régimen, están en libertad de celebrarlo. Y se sujetarán igualmente a lo establecido en el contenido substancial de este Código, en sus modalidades, capitulaciones, formalidades, administración, terminación y lo conducente en ese rubro.

DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL

Este contrato termina:

I.- Por mutuo acuerdo.

II.- Por ACTO UNILATERAL, mediante aviso judicial o ante notario con carácter definitivo, para cualquiera de los contratantes.

III.- Por la muerte de cualquiera de los contratantes.

IV.- Por la declaración de nulidad.

Si existe un régimen de patrimonio mancomunado convivencial, se deberá anexar la liquidación de bienes ante el titular de la Oficina del Registro Civil, mismo donde se realizó el contrato de aceptación civil convivencial y que se haga constar la disolución.

Si la terminación es por acto unilateral, dentro de los 15 días siguientes del aviso a la diligencia, el contratante civil acudirá ante el oficial del Registro Civil, con el acta del aviso de terminación y la constancia de liquidación de la sociedad mancomunada civil, si existiere de esa manera, se deberá proceder a levantar el acta en el Registro civil. De ésta manera el Contrato de Aceptación Civil Convivencial, produce efectos inmediatos con dicha acta circunstanciada.

De no realizarse lo anterior y omitir el aviso de terminación ante la autoridad del Registro Civil, dejará sin efectos el aviso y subsistirá el contrato de aceptación civil convivencial.

TERMINACION IMPROCEDENTE:-

No procederá la terminación por acto unilateral, en los casos de INCAPACIDAD DECLARADA DE UNO DE LOS CONTRAJANTES CIVILES o que por sus situaciones de desventaja física, enfermedad incurable o cualquier otra análoga, necesite atención o cuidados especiales o esté impedido para restablecerse por sí mismo, para ayudarse en sus sub-

-
ha
o-
-

- I.- Por haber cometido delito que merezca pena corporal en perjuicio del contratante civil convivencial.
- II.- Se ejerza violencia o intimidación hacia los ascendientes, descendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- III.- Cuando se termine el contrato de aceptación civil convivial, por que uno de los compañeros civiles hubiese estado unido en matrimonio y no lo haya disuelto.
- IV.- Cuando se oculte premeditadamente, al realizar el contrato de aceptación civil convivencial y padezca alguna enfermedad y se pida su nulidad.

La acción de reclamo extinguirá al año de que se disuelva el contrato de aceptación civil convivencial.

Lo establecido en el capítulo III Art. 1210 Fr. I, II, III, IV, V y VI asimismo lo establecido en el numeral 1213 Fr. I, II, III, V VII, IX Y X. Numeral 1220, 1221, 1222, 1223 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

DEBERÁ DE ESTABLECERSE EL PLENO CONOCIMIENTO DE LOS DELICTOS CIVILES, DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS.

###

SE DEBERA OFICIALIZAR CON EL DECRETO REPECTIVO EL LIBRO DE LAS ACTAS DE INSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL,

I.- Se deberán sujetar a las formalidades que establece el Código Civil en el Título Cuarto Del Registro Civil Capítulo I Disposiciones generales.

Los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

LIBRO DE TERMINACIONES DE LOS CONTRATOS DE ACEPTACION CIVIL
CONVIVENCIAL.-

Las actas de terminación de los anteriores contratos, se levantarán de forma común de acuerdo a lo establecido por los artículos 114, 115 y 116 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Señores diputados ponemos a su consideración esta iniciativa de Ley, que debe de ser respetada por la sociedad y ustedes como legisladores e impulsores del sentir ciudadano y de la diversidad de géneros y con la sana distancia que deben de guardar las instituciones, los hechos nos demuestran que el afecto puede darse de manera igual entre sexos opuestos, como del mismo sexo, sin que el derecho de cada quien deba ser trastocado y solicitamos también, - se deba incluir un apartado especial;

EL TRATO DE LA POLICIA Y MEDIOS DE REPRESION OFICIAL, en el cuál existe un trato discriminatorio y de maltrato constante a las personas que NO actúan como los vigilantes de la seguridad, exigiémos que los legisladores, traten de abrir una MESA DE DIALOGO para sentar las bases sociales y humanas de estas personas, que sus derechos naturales y de cualquier índole, son IGUALES. Vive y deja vivir.

"POR UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA"
Ciudad Guadalupe, N.L., a 15 de junio/2007

Ciudad Guadalupe, N.L., a 15 de Junio/2007

LIC. GREGORIO MELAS GARZA

JACOB VANEGAS M.

LIC. YURI S. VANEGAS MENCHACA

C. ELEICARDA MENDOZA DE LA CRUZ

C. LEONOR RUIZ HUERTA

15 JUN 2007

DEPARTAMENTO
ESTADALIA DE PARTES
MONTERREY N.L.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio núm. O.M.- 137/2007
Exp. 4607

CC. Gregorio Vanegas y otros,
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan Iniciativa de Aceptación Civil Convivencial, me permito informarle que el Presidente del H. Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"TRÁMITE: DE ENTERADO Y DE ACUERDO CON NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, N.L., a 18 de Junio de 2007

EL C. OFICIAL MAYOR.

C.P. ROBERTO RAMÍREZ VILLARREAL

c.c.p. archivo

FECHA DE RECIBIDO: 25/02/07 HORA DE RECIBIDO: _____

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: YOLI SALOMON VASQUEZ

FIRMA DE QUIEN RECIBE: 

SE IDENTIFICA CON: _____



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín.
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
P r e s e n t e . -

En fecha 18 de junio de 2007, la Presidencia de la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, turnó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales el expediente número **4607**, mismo que contiene Iniciativa de Ley de Aceptación Civil Convivencial.

Del contenido del expediente antes mencionado, se desprende que los suscritos solicitan al H. Congreso del Estado de Nuevo León, la Iniciativa de Ley de Aceptación Civil Convivencial, celebrado por dos personas de igual o distinto sexo para organizar una vida en común, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el *"artículo 39, fracción V, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que establece como competencia de la Comisión de Equidad y Género estudiar, analizar y en su caso dictaminar lo respectivo a las iniciativas relacionadas a la equidad entre el hombre y la mujer, así como los asuntos relativos a garantizar la equidad entre mujeres y hombres"*; quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, estimamos sea returnado a la Presidencia de esta LXXII Legislatura, el presente asunto para el trámite legislativo correspondiente, de acuerdo con las facultades que le otorga la fracción III del artículo 24 del Reglamento antes referido.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vicepresidenta:

Josefina Villarreal González

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Domingo Ríos Gutiérrez

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Dolguita Aguirre

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.
FRACCIONES PARTIDISTAS DEL PAN, PRI, PRD, PT, VERDE ECOLOGISTA
Y NUEVA ALIANZA.

P R E S E N T E S.-

LIC.GREGORIO VANEGAS GARZA, LIC.YURI S.VANEGAS MENCHACA Y LIC.JACOB
BO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA, mexicanos, mayores de edad, al corriente
de nuestras obligaciones y con domicilio para oir y recibir notifi
caciones

Ante us

tedes con el ~~derecho~~ respeto que merecen comparecemos a exponer:-

Comparecemos a promover LA INICIATIVA DE ACEPTACION CIVIL CONVIVEN
CIAL, Para lo cuál se deben de reformar el Artículo 42 del Título -
Cuarto del Registro Civil Capítulo I, Disposiciones Generales.. Del
Título Primero "De Las Personas Fisicas", del Libro Primero DE LAS
PERSONAS. Se adiciona la Sección Sexta Bis "De Las Actas de Acep
tación Civil Convivencial" Del Capítulo I del Registro Civil. Se adi
ciona la Sección Sexta Bis I, De Las Actas de Terminación de la Ace
Aceptación Civil Convivencial del Capítulo I Del Registro Civil. -
Del Título Primero "De Las Personas Fisicas". Se reforma el Art.156
Fr.X del Capítulo II, "De Los Requisitos para contraer Matrimonio",
se adiciona la Fr.XVIII del Art.-267 del Capítulo X, "Del Divorcio"
del Título Quinto "Del Matrimonio", se adiciona el Título Primero -
Bis "De Los Contratos de Aceptación Civil Convivencial". Se adicio
na un párrafo del Art.-302, Del Capítulo De Los Alimentos": Se refor
man, Los Arts.-723 Fr.IV Capítulo III DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR"
Del Título Segundo Sucesión por Testamento, Reformar el Art.1213 Fr
II,VIII,IX Y X. Art.1214,1220,1221,1222 y 1223. 1265 Fr.III CAPITULO
V DE LOS TESTAMENTOS INOFICIOSOS, De la Sucesión por Testamento. Ca
pitulo V, De Las Obligaciones que nacen de Los Actos Ilícitos del -
Código Civil del Estado de Nuevo León.

Art.42.-Las Actas del Registro Civil, sólo se pueden asentar en las
formas siguientes:Nacimiento, Reconocimiento de Hijos, Adopción semi
plena, Matrimonio, Divorcio, Contrato de Aceptación Civil Conviven
cial, Defunción, Terminación del Contrato de Aceptación Civil Convi
vencial y de Inscripción de las sentencias ejecutoriadas que decla
ren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o
limitación de la capacidad legal para administrar bienes en caso -
de Adopción plena, se asentará acta de Nacimiento.

Como es la acta sexta en el orden de las Actas de Registro Civil,-
se deberá determinar Sección Sexta Bis a las Actas del Contrato de
Aceptación Civil Convivencial. Y en relación a lo establecido por
el Art.-195, que a la letra dice "La Sentencia que declare la ausen
cia de alguno de los conyuges, MODIFICA O SUSPENDE LA SOCIEDAD CON
YUGAL EN LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE CODIGO.

SECCION SEXTA BIS, Deberán reformarse los artículos 91.-Las perso
nas que pretendan contraer matrimonio presentarán solicitud al Ofi
cial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de llas en la
forma que para tal efecto autorice la Dirección del Registro Civil
Y se modifica con el CONTRATO DE ACEPTACION CONVIVENCIAL CIVIL.
Lo referente al Art.- 92.-Fr.I.-Los Nombres, apellidos, edad, sexo, -
ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de -
####

##los pretendientes, como de sus padres, si éstos fueran conocidos. Cuando alguno alguno o ambos pretendientes hayan sido casados o - hubiesen celebrado el Contrato de Aceptación Civil Convivencial, o algo similar, se expresará tambien el nombre o nombres de las personas con quien o quienes celebró el anterior matrimonio, la causa de la disolución y la fecha de ésta. (Así deberá quedar reformado)

Art.92.- Fr.II Que no tienen impedimento legal para celebrarlo. (Deberá quedar igual).

Art.92.- Fr.III.-Que es su voluntad unirse en matrimonio. Deberá - decir:- Que es su voluntad unirse en Contrato de Aceptación Civil Convivencial. Este escrito deberá ser firmado por los contrayentes y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego - alguna persona de su confianza mayor de edad, así mismo impondrá - su huella digital.

En lo anterior esta contenido del Art.-93.

Reforma al Art.-94.-

Al escrito a que se refiere el Artículo anterior, se acompañará:= se ratifican el contenido de las fracciones I,III,IV,V Y VI.

Asimismo se menciona que en cada mención que se haga de MATRIMONIO se modificará y se mencionará como; Contrato de Aceptación Civil - Convivencial. Se transcriben los artículos 95.96.97.98.99 y 100 en sus Fr.I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII y IX. Art.101.

De las Actas de terminación del Contrato de Aceptación Civil Convivencial, se tendrá en los términos del Artículo 114,115 y 116, Extendida el acta de terminación del Contrato de Aceptación Civil Convivencial, se anotarán con el mismo número del acta de - divorcio, realizando las anotaciones marginales de ambos compañeros de civilidad convivencial.

Art.-156.- Del I al IX .-

X.-El matrimonio o contrato de aceptación civil convivencial --- subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.

CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL

Es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, DE IGUAL O DISTINTO SEXO, para organizar su vida en común, quienes - lo celebran se considerán compañeros civiles convivenciales.

Reforma al Artículo 147.- del Código Civil del Estado que se debe agregar a lo modificado, se deben ayuda y asistencia mutua, consideración y respeto, gratitud reciproca y actuar en un interés común y tendrán iguales derechos y obligaciones de darse alimentos entre sí.

REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL - CONVIVENCIAL.-

###

I.-Ser mayores de 18 años, sin impedimento de capacidad de ejercicio.

II.-No estar unido en matrimonio o de contrato de aceptación civil convivencial u cualquier otro.

III.-Que no exista vínculo de parentesco, incluso por afinidad.

No hay dispensa en ningún caso. Pero además NO es impedimento que se celebre el Contrato de Aceptación Civil Convivencial, cuando alguno de los solicitantes hubiese adquirido alguna condición de transexualidad.

Al Contrato de Aceptación Civil convivencial, deberá suscribirse ante el Oficial de Registro Civil revisto en las formalidades ya previstas en las Actas de Contratos de Aceptación Civil Convivencial.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE ACEPTACIÓN CIVIL CONVIVENCIAL

Desde la celebración del contrato de aceptación civil convivencial los contratantes asumen su estado civil en forma personal y exclusiva, sin que importe vínculo de parentesco de ninguna clase, lineal o grado con las familias de ambos, salvo en el caso de descendencia común.

Los compañeros civiles convivenciales podrán fijar un domicilio común en el que tendrán igual autoridad.

El estado adquirido como compañeros civiles convivenciales, legitima a los contratantes a reclamar las prestaciones que bajo las modalidades de pensiones, disposiciones testamentarias especiales o beneficios o provechos por prestaciones sociales u otros análogos, contemplen las leyes.

Deberá corresponder al Juez de lo Familiar dirimir las diferencias que surjan entre los compañeros civiles convivenciales, en especial en los siguientes casos:-

I.-Establecimiento o modificación de hogar común.

II.-Obligación, monto y aseguramiento de alimentos.

III.-Administración y disposición de los bienes de la sociedad convivencial, cuando existan asuntos de orden patrimonial.

Sé tramitara de acuerdo a lo establecido en el art. 723 Fr.I, II y III del Código Civil del Estado.

En el supuesto de que el Contrato de Aceptación Civil Convivencial se celebre entre personas de distinto sexo, se presumen hijos del compañero varón:=

I.-Los nacidos de la mujer que tenga el carácter de compañera civil, durante el contrato de aceptación civil convivencial.

II.-Los nacidos de la mujer que ten el carácter de compañera civil

dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del Contrato de Aceptación Civil Convivencial.

DE LA ADOPCION:-

Los compañeros civiles convivenciales del mismo sexo podrán realizar ADOPCIONES EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUAL. Podrán compartir o encomendar la Patria Potestad o guardia y Custodia de los hijos menores de edad del otro. Es legal de pleno derecho cualquier contrato que se establezca de esta disposición.

Es válido el Contrato de Aceptación Civil Convivencial celebrado con los requisitos legales establecidos. Es nulo el contrato si existe dolo, engaño o mala fe, el afectado tendrá el derecho a la indemnización que establece el Código Civil del Estado.

En caso de error en la identidad de la persona contratante, la nulidad es relativa y debe de reclamarse dentro del año siguiente a la fecha que se tenga conocimiento del error, pasando la fecha quedará sin efectos el reclamo.

En el caso de muerte de uno de los compañeros civiles convivenciales causada por la acción de un tercero, el superstite estará legitimado activamente para exigir la reparación de los perjuicios patrimoniales, psicológicos, morales sufridos partiendo de las reglas de responsabilidad contractual, que establezca la ley, ya sea en la vía penal o civil.

DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.-

El Régimen de Patrimonio del Contrato de Aceptación Civil Convivencial, es el de Separación de Bienes y el de Sociedad Convivencial, quedará sujeto a lo establecido en el ordenamiento legal, para que cuando quisiesen los compañeros contratantes cambiar de régimen, estan en libertad de celebrarlo. Y se sujetarán igualmente a lo establecido en el contenido substancial de este Código, en sus modalidades, capitulaciones, formalidades, administración, terminación y lo conducente en este rubro.

DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.-
Este contrato termina:-

I.-Por Mutuo Acuerdo.

II.-Por ACTO UNILATERAL, mediante aviso judicial o notariado con carácter definitivo, para cualquiera de los contratantes.

III.-Por la Muerte de cualquiera de los contratantes.

IV.- Por la Declaración de Nulidad.

Si existe un Régimen de patrimonio mancomunado convivencial, se deberá anexar la liquidación de bienes ante el Titular de la Oficina del Registro Civil, mismo donde se realizó el contrato de Aceptación Civil Convivencial y que se haga constar la Disolución.

Si la terminación es por acto unilateral,dentro de los 15 dias siguientes del aviso a la diligencia,el contratantes civil acudirá ante el Oficial del Registro Civil,con el acta del aviso de terminación y la constancia de liquidación de la sociedad mancomunada civil,si existiere de esa manera,se deberá proceder a levantar el acta en el Registro civil.De ésta manera el Contrato de Aceptación Civil Convivencial,produce efectos inmediatos con dicha acta circunstanciada.

De no realizarse lo anterior y omitir el aviso de terminación ante la autoridad del Registro Civil,dejará sin efectos el aviso y subsistira el contrato de aceptación civil convivencial.

TERMINACION IMPROCEDENTE:-

No procederá la terminación por acto unilateral,en los casos de INCAPACIDAD DECLARADA DE UNO DE LOS CONTRATANTES CIVILES o que por sus situación de desventaja física, enfermedad incurable o cualquier otra análoga,necesite atención o cuidados especiales o esté impedido para restablecerse por si mismo,para ayudarse en sus subsistencias,salvo en los casos que se haya garantizado pension alimenticia.

DAÑO MORAL DENTRO DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.-

Cuando el contrato se haya concluido por mutuo acuerdo por acto unilateral,y el compañero civil convivencial, que considere que ha sufrido daño u afectación en los derechos de su persona,sujetándose a lo establecido en este ordenamiento civil. Se presumirá el daño moral y el afectado deberá ser indemnizado cuando:-

- I.- Por haber cometido delito que merezca pena corporal en perjuicio del contratante civil convivencial.
- II.- Se ejerza violencia o intimidación hacia los ascendientes,descendientes,parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- III.- Cuando se termine el contrato de aceptación civil convivencial,por que uno de los compañeros civiles hubiese estado unido en matrimonio y no lo haya disuelto.
- IV.- Cuando se oculte premeditadamente,al realizar el contrato de aceptación civil convivencial y padezca alguna enfermedad y se pida su nulidad.

La acción de reclamo extinguira al año de que se disuelva el contrato de aceptación civil convivencial.

Lo establecido en el capítulo III Art.1210 Fr.I,II,III,IV,V y VI asimismo lo establecido en el numeral 1213 Fr.I,II,III,VIII,IX Y X. Numeral 1220,1221,1222,1223 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

DEBERA DE ESTABLECERSE EL PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ILICITOS CIVILES, DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS.

###

(VI)

SE DEBERA OFICIALIZAR CON EL DECRETO RESPECTIVO EL LIBRO DE LAS ACTAS DE INSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL:-

I.-Se deberán sujetar a las formalidades que establece el Código Civil en el Título Cuarto del Registro Civil Capítulo I Disposiciones Generales

Los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León.

LIBRO DE TERMINACIONES DE LOS CONTRATOS DE ACEPTACION CIVIL CON VIVENCIAL:-

Las Actas de Terminación de los anteriores contratos, se levantarán de forma de común acuerdo a lo establecido por los artículos 114, - 115 y 116 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

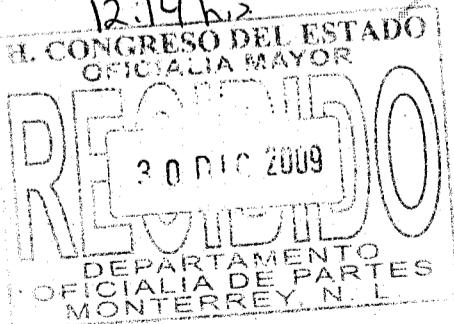
Senores Diputados dejamos a su consideración esta Iniciativa de Ley, que debe de ser respetada por ustedes y por la Sociedad que dicen representar y deben de prever a los DERECHOS DE TODOS LOS HUMANOS, SIN DISTINGOS DE SEXO O DE PREFERENCIAS DE GENERO, aceptando la diversidad como algo natural, objetivo, social, y que el AMOR O EL AFECTO QUE SE PUEDEN DAR DOS SERES DEL MISMO SEXO, ES IGUAL AL QUE HASTA HOY, LA SOCIEDAD CONSERVADORA, UNICAMENTE ACEPTE A SEXOS DE HOMBRE CON MUJER Y QUE LOS HECHOS Y LOS AFECTOS, HAN LLEVADO HASTA LO MAS PROFUNDO Y AMPLIO DEL PLANETA A PEDIR QUE TODOS ESTOS SERES HUMANOS, TIENEN DERECHOS A SER RESPETADOS EN SUS EXPRESIONES, NO ES ACEPTABLE, QUE SE SIGA DISCRIMINANDO A ESTA DIVERSIDAD DE GENERO, NI MUCHO MENOS QUE LA POLICIA SIGA ARREMETIENDO EN SU CONTRA, YA QUE SIN MOTIVO, POR EL SOLO HECHO DE ANDAR EN LA VIA PUBLICA, SEAN AGREDIDOS, EN UNA REPRESION OFICIAL, DE FORMA REITERADA. ASIMISMO EXIGIMOS RESPETO A ALCUNOS MEDIOS DE COMUNICACION, QUE SE MANIFIESTAN REACCIONARIOS A QUE LOS DERECHOS CIVILES, POLITICOS, SOCIALES, ETC, LES SEAN NEGADOS. Asimismo a las posiciones religiosas, que tienen un hostigamiento y desconocimiento público, y les preguntamos-el que este libre de pecado, que tire la primera piedra.- Todos ante la naturaleza y el derecho somos iguales, dejar que la VOLUNTAD DE CADA SER LA EXPRESION CADA SER HUMANO. VIVER Y DEJA VIVIR.

"POR UNA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE LA RIQUEZA"
CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON A 30 DE DICIEMBRE /2009

LIC. GREGORIO VÁNEGAS GARZA

LIC. YURI S. VÁNEGAS MENCHACA

LIC. JACOB AUGUSTO VÁNEGAS MENCHACA





exp. 4607

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR

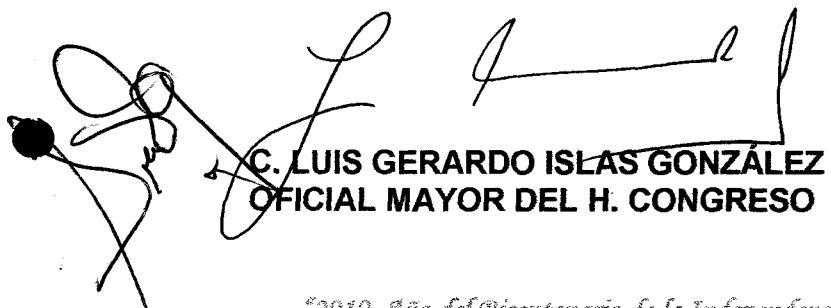
CC. LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA,
LIC. YURI S. VANEGAS MENCHACA Y
LIC. JACOB AUGUSTO VANEGAS MENCHACA
PRESENTE.-

Oficio Núm. O.M./LXXII/245/2010
Monterrey, N.L., 30 de marzo de 2010

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de Ley de Aceptación Civil Convivencial, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y aprobado que fue de conformidad con el Artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se anexa al Expediente Núm. 2607 que se encuentra en la Comisión de Equidad y Género."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.



C. LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

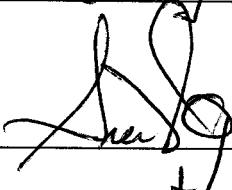
c.c.p. archivo

exp 4607

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000

FECHA DE RECIBIDO: 22/ABR/2010 HORA DE RECIBIDO: 12:40 HS.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Lic. Gregorio VARELA GALTÉA

FIRMA DE QUIEN RECIBE: 

SE IDENTIFICA CON: Cédula de elector

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.
FRACCIONES PARTIDISTAS DEL PAN, PRI, PRD, PT, VERDE ECOLOGISTA
Y NUEVA ALIANZA.

P R E S E N T E S.-

LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA, LIC. YURI S. VANEGAS MENCHACA Y LIC. JACOB
BO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA, mexicanos, mayores de edad, al corriente
de nuestras obligaciones y con domicilio para oír y recibir notifi
caciones en _____ Ante us
-tedes con el debido respeto que merecen comparecemos a exponer:-

Comparecemos a promover la INICIATIVA DE ACEPTACION CIVIL CONVIVEN
CIAL, Para lo cual se deberá reformar el Artículo 42 del Título -
Cuarto del Registro Civil Capítulo I, Disposiciones Generales.. Del
Título Primero "De Las Personas Físicas", del Libro Primero DE LAS
PERSONAS. Se adiciona la Sección Sexta Bis "De Las Actas de Acepta
ción Civil Convivencial" del Capítulo I del Registro Civil. Se adi
ciona la Sección Sexta Bis "De Las Actas de Terminación de la Ace
ptación Civil Convivencial" del Capítulo I del Registro Civil. -
Del Título Primero "De Las Personas Físicas". Se reforma el Art. 156
Fr. X del Capítulo II, "De Los Requisitos para contraer Matrimonio",
se adiciona la Fr. XVIII del Art. -207 del Capítulo X, "Del Divorcio"
del Título Quinto "Del Matrimonio". Se adiciona el Título Primero -
Bis "De Los Contratos de Aceptación Civil Convivencial". Se adicio
na un párrafo del Art. -302, Del Capítulo de Los "Alimentos": Se refor
man, Los Arts. -723 Fr. IV Capítulo III DE LA CAPACIDAD PARA HEREDARTM
Del Título Segundo Sucesión por Testamento, Reformar el Art. 1213 Fr
II, VIII, IX Y X. Art. 1214, 1220, 1221, 1222 y 1223. - 155 Fr. III CAPITULO
V DE LOS TESTAMENTOS INOFICIOSOS, De la Sucesión por Testamento. Ca
pitulo VI De las Obligaciones que nacen de los Actos Ilícitos del
Código Civil del Estado de Nuevo León.

Art. 42.-Las Actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las
formas siguientes: Nacimiento, Reconocimiento de Hijos, Adopción semi
plena, Matrimonio, Divorcio, Contrato de Aceptación Civil Conviven
cial, Defunción, Terminación del Contrato de Aceptación Civil Convi
vencial y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que decla
ren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o
limitación de la capacidad legal para administrar bienes en caso
de Adopción plena, se asentará acta de Nacimiento.

Como es la acta sexta en el orden de las Actas del Registro Civil,-
se deberá determinar Sección Sexta Bis a las Actas del Contrato de
Aceptación Civil Convivencial. Y en relación a lo establecido por
el Art. -195, que a la letra dice "La Sentencia que declare la ausen
cia de alguno de los conyuges, MODIFICA O SUSPENDE LA SOCIEDAD CON
YUGAL EN LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE CODIGO.

SECCION SEXTA BIS, Deberán reformarse los artículos 91.-Las perso
nas que pretendan contraer matrimonio presentarán solicitud al Ofi
cial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de llas en la
forma que para tal efecto autorice la Dirección del Registro Civil
Y se modifica con el CONTRATO DE ACEPTACION CONVIVENCIAL CIVIL.
Lo referente al Art.- 92.-Fr.I.-Los Nombres, apellidos, edad, sexo,
ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de
####



(II)

##los pretendientes, como de sus padres, si éstos fueran conocidos. Cuando alguno alguno o ambos pretendientes hayan sido casados o hubiesen celebrado el Contrato de Aceptación Civil Convivencial, o algo similar, se expresará tambien el nombre o nombres de las personas con quien o quienes celebró el anterior matrimonio, la causa de la disolución y la fecha de ésta. (Así deberá quedar reformado)

Art.92.- Fr.II Que no tienen impedimento legal para celebrarlo. (Deberá quedar igual).

Art.92.- Fr.III.-Que es su voluntad unirse en matrimonio. Deberá decir:- Que es su voluntad unirse en Contrato de Aceptación Civil Convivencial. Este escrito deberá ser firmado por los contrayentes y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego - alguna persona de su confianza mayor de edad, así mismo impondrá - su huella digital.

En lo anterior esta contenido del Art. 93.

Reforma al Art.-94.-

Al escrito a que se refiere el Artículo anterior, se acompañará:= se ratifican el contenido de las fracciones III, IV, V Y VI.

Asimismo se menciona que en cada mención que se haga de MATRIMONIO se modificará y se mencionará como; Contrato de Aceptación Civil Convivencial. Se transcriben los artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 100 en sus Fr.I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX. Art.101.

De las Actas de terminación del Contrato de Aceptación Civil Convivencial, se tendrán en los términos del Artículo 114, 115 y 116, Extendida el acta de terminación del Contrato de Aceptación Civil Convivencial, se anotarán con el mismo número del acta de divorcio, realizando las anotaciones marginales de ambos compañeros de civilidad convivencial.

Art.-156.- Del I al IX .
X.-El matrimonio o contrato de aceptación civil convivencial --- subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.

CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL

Es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, DE IGUAL O DISTINTO SEXO, para organizar su vida en común, quienes lo celebran se consideran compañeros civiles convivenciales.

Reforma al Artículo 147.- del Código Civil del Estado que se debe agregar a lo modificado, se deben ayuda y asistencia mutua, consideración y respeto, gratitud reciproca y actuar en un interés común y tendrán iguales derechos y obligaciones de darse alimentos entre si.

REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL - CONVIVENCIAL.-

###

I.-Ser mayores de 18 años, sin impedimento de capacidad de ejercicio.

II.-No estar unido en matrimonio o de contrato de aceptación civil convivencial u cualquier otro.

III.-Que no exista vínculo de parentesco, incluso por afinidad.

No hay dispensa en ningún caso. Pero además NO es impedimento que se celebre el Contrato de Aceptación Civil Convivencial, cuando alguno de los solicitantes ~~haya~~ adquirido alguna condición de transexualidad.

Al Contrato de Aceptación Civil convivencial, deberá suscribirse ante el Oficial de Registro Civil, revisado en las formalidades ya previstas en las Actas de Contratos de Aceptación Civil Convivencial-

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE ACEPTACIÓN CIVIL CONVIVENCIAL

Desde la celebración del contrato de aceptación civil convivencial los contratantes asumen su estado civil en forma personal y exclusiva, sin que importe vínculo de parentesco de ninguna clase, lineal o grado con las familias de ambos, salvo en el caso de descendencia común.

Los compañeros civiles convivenciales podrán fijar su domicilio común en el que tendrán igual autoridad.

El estado adquirido como compañeros civiles convivenciales, legitima a los contratantes a reclamar las prestaciones que bajo las modalidades de pensiones, disposiciones testamentarias especiales o beneficios o provechos por prestaciones sociales u otros análogos, contemplen las leyes.

Deberá corresponder al Juez de lo Familiar dirimir las diferencias que surjan entre los compañeros civiles convivenciales, en especial en los siguientes casos:-

I.-Establecimiento o modificación de hogar común.

II.-Obligación, mantenimiento y aseguramiento de alimentos.

III.-Administración y disposición de los bienes de la sociedad convivencial, cuando existan asuntos de orden patrimonial.

Sé tramitara de acuerdo a lo establecido en el art. 723 Fr.I, II y III del Código Civil del Estado.

En el supuesto de que el Contrato de Aceptación Civil Convivencial se celebre entre personas de distinto sexo, se presumen hijos del compañero varón:=

I.-Los nacidos de la mujer que tenga el carácter de compañera civil, durante el contrato de aceptación civil convivencial.

II.-Los nacidos de la mujer que tengan el carácter de compañera civil.

(IV)

dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del Contrato de Aceptación Civil Convivencial.

DE LA ADOPCION:-

Los compañeros civiles convivenciales del mismo sexo podrán realizar ADOPCIONES EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUAL. Podrán compartir o encomendar la Patria Potestad o guardia y Custodia de los hijos menores de edad del otro. Es legal de pleno derecho cualquier contrato que se establezca de esta disposición.

Es válido el Contrato de Aceptación Civil Convivencial celebrado con los requisitos legales establecidos. Es nulo el contrato si existe dolo, engaño o mala fe, el afectado tendrá el derecho a la indemnización que establece el Código Civil del Estado.

En caso de error en la identidad de la persona contratante, la nulidad es relativa y dura de resarcirse dentro del año siguiente a la fecha que se tenga conocimiento del error, pasando la fecha quedará sin efectos el reclamo.

En el caso de muerte de uno de los compañeros civiles convivenciales causada por la acción de un tercero, el sucesor estará legitimado activamente para exigir la reparación de los perjuicios patrimoniales, psicológicos, morales sufridos partiendo de las reglas de responsabilidad contractual, que establece la ley, ya sea en la vía penal o civil.

DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.-

El Régimen de Patrimonio del Contrato de Aceptación Civil Convivencial, es el de Separación de Bienes y el de Sociedad Convivencial, quedara sujeto a lo establecido en el ordenamiento legal, para que cuando quisiesen los compañeros contratantes cambiar de régimen, estan en libertad de hacerlo. Y se sujetarán igualmente a lo establecido en el contenido substancial de este Código, en sus modalidades, capitulaciones, formalidades, administración, terminación y lo conducente en este rubro.

DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.-
Este contrato termina:-

I.- Por Mutuo Acuerdo.

II.- Por ACTO UNILATERAL, mediante aviso judicial o notariado con carácter definitivo para cualquiera de los contratantes.

III.- Por la Muerte de cualquiera de los contratantes.

IV.- Por la Declaración de Nulidad.

Si existe un Régimen de patrimonio mancomunado convivencial, se deberá anexar la liquidación de bienes ante el Titular de la Oficina del Registro Civil, mismo donde se realizó el contrato de Aceptación Civil Convivencial y que se haga constar la Disolución.

A.C. (V)
Si la terminación es por acto unilateral,dentro de los 15 dias siguientes del aviso a la diligencia,el contratantes civil acudirá ante el Oficial del Registro Civil,con el acta del aviso de terminación y la constancia de liquidación de la sociedad mancomunada civil,si existiere de esa manera,se deberá proceder a levantar el acta en el Registro civil.De ésta manera el Contrato de Aceptación Civil Convivencial,produce efectos inmediatos con dicha acta circunstanciada.

De no realizarse lo anterior y omitir el aviso de terminación ante la autoridad del Registro Civil,dejará sin efectos el aviso y subsistira el contrato de aceptación civil convivencial.

TERMINACION IMPROCEDENTE:-

No procederá la terminación por acto unilateral,en los casos de INCAPACIDAD DECLARADA DE UNO DE LOS CONTRATANTES CIVILES o que por sus situación de desventaja física, enfermedad incurable o cualquier otra análoga necesite atención y cuidados especiales o esté impedido para restablecerse por si mismo,para cuidarse en sus subsistencias,salvo en los casos que se haya garantizado pensión alimenticia.

DANO MORAL DENTRO DEL CONTRATO DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL.-

Cuando el contrato se haya concluido por mutuo acuerdo por acto unilateral,y el compañero civil convivencial,que considere que ha sufrido dano u afectación en los derechos de su persona,sujetándose a lo establecido en este ordenamiento civil.Se presumirá el daño moral y el afectado deberá ser indemnizado cuando:-

- I.- Por haber cometido delito que merezca pena corporal en perjuicio del contratante civil convivencial.
- II.- Se ejerza violencia o intimidación hacia los ascendientes,descendientes,parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- III.- Cuando se termine el contrato de aceptación civil convivencial,por que uno de los compañeros civiles hubiese estado unido en matrimonio y no lo haya disuelto.
- IV.- Cuando se oculte premeditadamente,al realizar el contrato de aceptación civil convivencial y padezca alguna enfermedad y se pida su nulidad.

La acción de reclamo extinguira al año de que se disuelva el contrato de aceptación civil convivencial.

Lo establecido en el capitulo III Art.1210 Fr.I,II,III,IV,V y VI asimismo lo establecido en el numeral 1213 Fr.I,II,III,V VIII,IX Y X. Numeral 1220,1221,1222,1223 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

DEBERA DE ESTABLECERSE EL PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ILICITOS CIVILES, DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS.

(VI)

SE DEBERA OFICIALIZAR CON EL DECRETO RESPECTIVO, EL LIBRO DE ACTAS DE INSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL:

I,-Se deberán sujetar a las formalidades que establece el Código Civil en el Título Cuarto del Registro Civil Capítulo I Disposiciones Generales.
Los Artículos 35,36,37,38,39,40,41,42 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León.

LIBRO DE TERMINACIONES DE LOS CONTRATOS DE ACEPTACION CIVIL CONVIVENCIAL:-

Las Actas de Terminación de los anteriores Contratos, se levantan de forma de común acuerdo a lo establecido por los artículos 114,115 y 116 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

SEÑORES DIPUTADOS, dejamos a su consideración ésta iniciativa de Ley, que debe de ser respondida por ustedes y por la Sociedad que dicen representar y deben de prevalecer LOS DERECHOS DE TODOS, LOS HUMANOS, SIN DISTINGOS DE SEXO O DE PREFERENCIAS DE GENERO aceptando la diversidad, como es natural, objetivo social, y que EL AMOR O EL AFECTO QUE SE PUEDEN DAR DOS SERES DEL MISMO SEXO, ES IGUAL AL QUE HASTA HOY, LA SOCIEDAD CONSERVADORA, UNICAMENTE ACEPTE A SEXOS DE HOMBRE CON MUJER Y QUE LOS HECHOS Y LOS AFECTOS, HAN LLEVADO HASTA LO MAS PROFUNDO Y ANCHO DEL PLANETA A PEDIR A TODOS, QUE ESTOS SERES HUMANOS TIENEN DERECHOS A SER RESPETADOS, EN SUS EXPRESIONES, NO ES ACEPTABLE, QUE SE SIGA DISCRIMINANDO A ESTA DIVERSIDAD DE GENERO, NI MUCHO MENOS, QUE LA POLICIA, SIGA ARREMETIENDO ACCIONES EN SU CONTRA, YA QUE SIN MOTIVO, POR EL SOLO HECHO DE ANDAR EN LA VIA PUBLICA, SEAN AGREDIDOS, EN UNA REPRESION OFICIOSA, DE FORMA REITERADA, ASIMISMO EXIGIMOS RESPETO A ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACION, QUE SE ANNIFIESTAN REACCIONARIOS A QUE LOS DERECHOS CIVILES, POLITICOS, SOCIALES, ETC, LES SEAN NEGADOS. Asimismo a las posiciones religiosas, que mantienen un hostigamiento y desconocimiento público, Y les preguntamos-éél que éste libre de pecado, que tire la primera piedra.-Todos ante la naturaleza y el Derecho, somos iguales, dejar que la VOLUNTAD DE CADA SER LA EXPRESE, VIVE Y DEJA VIVIR .

"PARA UNA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE LA RIQUEZA"
CITUD GUADALUPE, NUEVO LEON A 21 DE JUNIO/2012

LIC.GREGORIO VANEGAS GARZA

LIC.JACOB AUGUSTO VANEGAS MENCHACA

LIC.YURI SALOMON VANEGAS MENCHACA

11:10L





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR

**CC. Lic. Gregorio Vanegas Garza, Lic. Yuri S. Vanegas Menchaca
y Lic. Jacobo Augusto Vanegas Menchaca
Presente.-**

Oficio Núm. O.M./LXXII/713/2012
Monterrey, N.L., 27 de Junio de 2012
Anexo al Expediente Núm. 4607

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan comentarios adicionales a la Iniciativa de Aceptación Civil Convivencial, presentada el día 18 de junio de 2007, me permito manifestarles que el C. Presidente del H. Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y se anexa al Expediente Núm. 4607 que se encuentra en la Comisión de Equidad y Género.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.



**Lic. Antonio Perales Elizondo
Oficial Primero del H. Congreso del Estado**

c.c.p. archivo

*Recibido
Fcc-b-Nunes M.
12/Julio/2012*

FECHA DE RECIBIDO: _____ HORA DE RECIBIDO: _____

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____

SE IDENTIFICA CON: _____